



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que don José Antonio Kast Rist, en representación del Partido Republicano de Chile y doña Antaris Catalina Varela Compagnon, en representación del Partido Conservador Cristiano, reclaman en contra de la resolución 0-N°831, publicada el 10 de septiembre pasado, del señor Director del Servicio Electoral que rechazó las candidaturas a los cargos de Diputados por los siguientes Distritos: DISTRITO 6: DON PEDRO NOLASCO VALENZUELA PIFFAUT; POR EL DISTRITO 7: DON LUIS FERNANDO SANCHEZ OSSA, DON JAIME ALFREDO PERRY JUNGK, DON FRANCISCO CLAVEL DIAZ, DOÑA MARIA PAULINA MAYO DE GOYENECHEA, DOÑA LESLIE MANUEL THORNTON ABOITIZ , DON JORGE DAVID PARRA ACUÑA, DOÑA MARIA SOLEDAD HURTADO ARELLANO, DON PAUL ALEXANDER SFEIR RUBIO, DOÑA BARBARA PAVEZ GARCIA; POR EL DISTRITO 8: DON AGUSTIN MATIAS ROMERO LEIVA, DOÑA LUZ JANETH ESPINAL MORENO, DOÑA GABRIELA INES GALLARDO FUENTES, DON CLAUDIO ANDRÉS ROJAS DÍAZ, DON JEAN PIERRE BONVALLET SETTI, DOÑA CECILIA SUSANA COLLAO CARVAJAL, DON DRAZEN ANDRE MARKUSOVIC CACERES, DON JUAN CARLOS GOMEZ ESCOBAR, DON EDUARDO ALEXIS TOLEDO PINTO; POR EL DISTRITO 9: DON JOSE CARLOS MEZA PEREIRA, DOÑA MARIA VERONICA CHELITA WELKNER BALLAS, DON ANGEL CUSTODIO JADUE PICHARA, DOÑA MARGARITA DEL ROSARIO GARRIDO ACEVEDO, DON FRANCISCO JAVIER VALENCIA MUÑOZ, DOÑA MARITZA VENEGAS ARROYO, DOÑA MACARENA KINAST CASANOVA, DON DANIEL BUSTOS AGUAYO; POR EL DISTRITO 10: DON JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN, DOÑA MARIA PIA MARINOVIC MERINO, DOÑA CAROLINA ANGELA GARATE VERGARA, DOÑA SONJA DEL RIO BECKER, DON RICARDO ALEJANDRO DELGADO GAETE,





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

DON CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, DON CARLOS ROBERTO TRAUB GAINSBORG, DON JOSE VALLEJO KNOCKAERT, DOÑA LESLIE TAMARA MIRANDA RAMOS; POR EL DISTRITO 11: DON CHRISTEL FELMER VALDIVIELSO, DON GONZALO ARMANDO DE LA CARRERA CORREA, DON CRISTIAN ARAYA LERDO DE TEJADA, DON MARTIN ALEJANDRO CARVAJAL MASJUAN, DON CHRISTIAN OSCAR SLATER ESCANILLA, DON GABRIEL DOMINGUEZ VALDES, DOÑA MARIA PILAR GINESTA BASCUÑAN; POR EL DISTRITO 12: DON PATRICIO MUÑOZ CARDENAS, DON GABRIEL ANTONIO GATICA SOTOMAYOR, DOÑA MARCELA PAZ DIAZ DE VALDES BALBONTIN, DOÑA FRANCISCA RODRIGUEZ GONZALEZ, DOÑA CATALINA CHAPPUZEAU LOPEZ, DON MAXIMILIANO EDUARDO MURATH MANSILLA, DOÑA CATHERINE EUGENIA CEBULJ NAVARRETE, DOÑA MACARENA ALEJANDRA FERNANDEZ NUÑEZ; POR EL DISTRITO 14: DON JUAN IRARRAZAVAL ROSSEL, DOÑA ANDREA ROSARIO IÑIGUEZ MANSO, DON CRISTOBAL ORREGO SANCHEZ, DOÑA PAMELA MARIANA CORDERO AVARIA, DON HUGO ALEJANDRO VALLEJOS LANDEROS, DON PATRICIO EDUARDO HASBUN CHARAD, DOÑA TABITA SARAI SILVA LEIVA; POR EL DISTRITO 22: DOÑA GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA, DON PATRICK ALAN CASANOVA TOBAR, DON JOSE ENRIQUE ESTAY CUEVAS, DOÑA ESTRELLA CONSTANZA MEZA LAVANDERO, DON PATRICIO JAVIER PICHUN CASTILLO; POR EL DISTRITO 23: DON CESAR AUGUSTO VARGAS ZURITA, DON STEPHAN HERBERT SCHUBERT RUBIO, DON MAURICIO ANTONIO OJEDA REBOLLEDO, DON DANILO JOSE CAROCA SALGADO, DON ANTONIO STUARDO PINEDA, DON NICOLAS RINGLER ARANEDA MORENO, DOÑA KAREN CONA HUENCHULAF, DOÑA TAMARA DEL CARMEN AVENDAÑO LEVINAO; POR EL DISTRITO 24: DON LEANDRO KUNSTMANN COLLADO, DON JORGE ENRIQUE DE LA MAZA SCHLEYER, DON MANUEL JESUS OLIVA PEREZ, DOÑA CATHERINE ALEJANDRA PACHECO ORIAS, DOÑA CLAUDIA CAROLINA LATORRE ARAVENA, DON MARIO ALONSO HORMAZABAL NOVOA; POR EL DISTRITO 25: DON HARRY





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

JURGENSEN RUNDSHAGEN, DOÑA MARISOL DEL CARMEN BAÑARES ZUÑIGA, DOÑA NATACHA ODETTE RIVAS MORALES, DOÑA PAMELA BONGAIN ACEVEDO, DON SEBASTIAN CRISTI ALFONSO; POR EL DISTRITO 26: DON JAIRO MIGUEL QUINTEROS RODRIGUEZ, DON DAVID ALBERTO ZAMBRANO GARAY, DON IVAN BUSTAMANTE NAVARRO, DON VERONICA BECERRA VERGARA, DON DANIEL ALEJANDRO PRIETO VIAL, DON ARTURO BERNARDO GRANDON ARREDONDO; POR EL DISTRITO 28: DON MAXIMILIANO ULISES CARCAMO GONZALEZ, DON DAVID PAILLAN CONEY, DOÑA JAVIERA CRISTINA CALVO RIFO Y DON DAVID NATANAEL ROMO GARRIDO;

2°) Que la aludida Resolución Administrativa del Servicio Electoral rechazó la declaración de candidaturas por respecto de un grupo de candidatos por la causal *"postulantes cuyas declaraciones de candidaturas no fueron realizadas por uno o más partidos políticos integrantes del pacto"*, mientras que a otros se les rechazó sus candidaturas por la causal *"no declaradas conforme al artículo 3 de la Ley 18.700"*;

3°) Que los reclamantes exponen que, al momento de presentar la declaración de candidaturas en los Distritos que indica, la plataforma computacional implementada por el Servicio Electoral presentó una serie de fallas y debilidades.

Señalan que el pacto electoral parlamentario denominado *"Frente Social Cristiano"*, se encuentra integrado por el *"Partido Republicano de Chile"*, constituido en todas las regiones del país; y por el *"Partido Conservador Cristiano"*, constituido sólo en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía y Magallanes y que los problemas los presentó precisamente este último partido, el que a las 22:30 horas del 23 de agosto, comenzó a tener problemas ya





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

que la plataforma digital del SERVEL les negó la posibilidad de realizar el proceso de finalización de declaración de candidaturas por lo que detuvo su proceso de entrega de declaración, a falta de un solo distrito, el 23.

Indican que, dicho problema informático de la plataforma digital del SERVEL, consistía en que, al ingresar el representante legal del Partido Conservador Cristiano a la plataforma de declaración de candidaturas, figuraba la lista de candidatos para ser declarados, sin embargo, los mismos no tenían en ese listado el "check box" para seleccionar cada uno de los candidatos y posteriormente enviar las declaraciones, lo que hacía materialmente imposible llevar envío la declaración de candidaturas, el que fue solucionado a las 23.35 HORAS, horario que le impidió declarar la totalidad de las candidaturas.

Exponen que dicho inconveniente se tradujo, además, en que no se pudo entregar tampoco las candidaturas de su partido, por cuanto perdió tiempo valioso del plazo propio, en aras de ayudar a su compañero de Pacto a solucionar su problema digital, lo que finalmente impidió al Partido Republicano a realizar la entrega digital de estas últimas candidaturas.

4°) Que, informando el Servicio Electoral, describe el sistema web de declaración de candidaturas, indicando cuáles son sus distintas etapas, los intervinientes y sus distintos roles y, señala que la disponibilidad operativa del sistema web de declaración de candidaturas entre las 06:00 AM del 23 de agosto y las 06:00 AM del 24 de agosto pasados fue del 100%.





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Indica que el Partido Conservador Cristiano a las 23:11 horas del día 23 de agosto de 2021, les informó la necesidad de que se le habilitara la posibilidad de declarar las candidaturas de su partido socio de pacto en los territorios en que aquél no estaba constituido legalmente, lo que se procedió a hacer inmediatamente, habilitándolo así para declarar las candidaturas del Partido Republicano en todas las regiones del país, incluyendo aquellas en que el Partido Conservador Cristiano no estaba constituido legalmente.

Explica que este fue, el procedimiento que se aplicó con otros pactos que también incluían partidos constituidos en todas las regiones y partidos sólo constituidos en algunas de ellas, con la sola diferencia que estos últimos actuaron con la debida anticipación, pudiendo así declarar todas las candidaturas del pacto sin inconvenientes.

Indica que en los distritos N°22 y N°28, correspondientes a las regiones de La Araucanía y Magallanes y la Antártica Chilena, en que el Partido Conservador Cristiano está constituido legalmente, éste no tenía restricción alguna para declarar en tiempo y forma las candidaturas del Partido Republicano y sin embargo no lo hizo.

Refiere que las postulaciones de los candidatos objeto de la presente reclamación quedaron en estado intermedio "En Proceso Declaración Pacto" no finalizando el proceso de declaración, ya que, pudiendo hacerlo, permanecieron pendientes las aprobaciones de los partidos que indica.

Finalmente señala que hay ocho candidaturas que quedaron en estado "Conforme Supervisor", respecto de las cuales no finalizó el proceso de declaración, ya





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

que, pudiendo hacerlo, permanece pendiente el envío de las propuestas por parte del supervisor del pacto a los representantes legales de los partidos REPUBLICANO DE CHILE, constituido en las 16 regiones del país y CONSERVADOR CRISTIANO constituido en 4 regiones del país.

Sin perjuicio de lo anterior, añade el informe, que las candidaturas acompañaron documentación ajustada a lo requerido, excepto aquellas correspondientes a JAIME ALFREDO PERRY JUNGK, DRAZEN ANDRE MARKUSOVIC CACERES, JOSE CARLOS MEZA PEREIRA, ANGEL CUSTODIO JADUE PICHARA, MAURICIO ANTONIO OJEDA REBOLLEDO, JORGE ENRIQUE DE LA MAZA SCHLEYER y IVAN BUSTAMANTE NAVARRO, las que adolecerían de algún otro incumplimiento

5°) Que, el artículo 18 de la Constitución Política de República establece: *“Habrá sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.”;*

6°) Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 18.700, dispone que: *“Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito, para cada acto eleccionario, ante el Servicio Electoral quien les pondrá cargo y otorgará recibo. La presentación de las referidas declaraciones podrá realizarse en forma electrónica, para lo cual el Servicio Electoral establecerá el sistema a aplicar.”;*





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

7°) Que por otra parte y con ocasión de las candidaturas independientes, el artículo 11 de la ley 18.700, establece que las plataformas que utilice el Servicio Electoral deberán *“cumplir con estándares de seguridad necesario para su adecuado funcionamiento”*,

8°) Que del tenor de las normas transcritas, se advierte que el Servicio Electoral está llamado a entregar un sistema eficiente y eficaz a efectos de permitir la presentación de las candidaturas, debiendo diseñar e implementar los medios para que todos los miembros de la comunidad, independientes o afiliados a algún partido político postulen a cargos de elección popular, ya sea por medios presenciales o remotos.

9°) Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 18.700 señala que: *“ Las declaraciones deberán efectuarse por el Presidente y el Secretario de la Directiva Central de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 14. En todo caso, serán acompañadas por una declaración jurada del candidato, o de un mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública, en la cual señalará cumplir los requisitos constitucionales y legales para ser candidato y no estar afecto a inhabilidades. La declaración jurada deberá ser acompañada sólo por los antecedentes que acrediten los estudios del candidato, cuando corresponda, en los términos que disponga el Servicio Electoral. Esta declaración jurada será hecha ante notario público o ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato”*.





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Y que, por su parte, el artículo 4 de la misma norma establece, en sus incisos 1°, 2° y 3° que: *“En las elecciones de parlamentarios dos o más partidos políticos podrán acordar un pacto electoral. En las elecciones de diputados y senadores, al interior de cada pacto electoral, los partidos políticos integrantes de dicho pacto podrán, cada uno, asociarse con candidatos independientes. El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas que presente el pacto electoral sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región”*.

10°) Que las normas transcritas dan cuenta de la obligatoriedad de cada partido político que forma parte de un pacto electoral, de firmar todas las declaraciones de candidaturas presentadas por dicho pacto, aun cuando el partido en cuestión no se encuentre constituido en la región de que se trate.

11°) Que en la especie ello no fue posible por causas ajenas a los partidos políticos, lo que ha sido reconocido por el propio Servicio Electoral, el que en su informe y en su declaración de septiembre pasado, sostuvo que el sistema de postulación impedía que los partidos que no estaban constituidos en todas las regiones pudieran habilitar candidatos de regiones diversas a las de su constitución y, que dicha falencia, les impedía declararlos, situación que fue corregida sólo a petición de cada partido.

12°) Que examinados los antecedentes aparejados y ponderada la prueba como jurado, ha quedado demostrado





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

que en el proceso de declaración de candidaturas, el sistema informático puesto a disposición por parte del Servicio Electoral, contiene falencias que no podían ser solucionadas en forma directa por los usuarios de la plataforma, sino que únicamente podían ser enmendadas mediante la intervención directa del propio Servicio, lo que constituyó un impedimento para que el reclamante pudiese terminar exitosamente con el proceso de declaración, no siendo aquello una causal válida para proceder al rechazo de las misma, por cuanto las deficiencias del sistema, no pueden constituir un óbice para su realización, por lo que necesariamente ha de considerarse que los candidatos reclamantes de autos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder tenerse todas sus declaraciones de candidaturas como efectivamente presentadas, en conformidad con la ley, motivo por el cual corresponde acoger la reclamación.

13°) Que, finalmente, en lo tocante a la información entregada por el Servicio Electoral que apunta a otros supuestos incumplimientos distintos de aquellos en que se fundó la causal de rechazo de las candidaturas, estos no pueden ser considerados por este Tribunal al carecer de oportunidad. En efecto, las causales de rechazo de una candidatura solo pueden contenerse en la resolución que el Servicio Electoral debe dictar dentro del plazo de diez días que establece el artículo 19 de la Ley N°18.700, sin que puedan anexarse con posterioridad otras causales en forma escalonada. De ahí que se conceda un plazo para reclamar de la decisión del Servicio Electoral, precisamente porque no hay posibilidad de abrir





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

espacio a causales sucesivas. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse un pronunciamiento ulterior a la resolución primitiva u original del Servicio Electoral, ello no solo atenta contra los principios generales que inspiran la justicia electoral, sino que también se vulnera de manera flagrante el derecho al debido proceso en tanto se priva a los candidatos afectados de su opción de reclamar y desvirtuar esas causales ante un tribunal electoral.

Por las consideraciones expuestas y lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se acoge** la reclamación deducida por don José Antonio Kast Rist, en representación del Partido Republicano de Chile y por doña Antaris Catalina Varela Compagnon, en representación del Partido Conservador Cristiano, en contra de la Resolución del Servicio Electoral 0-N°831, publicada el 10 de septiembre de 2021, disponiendo que el Servicio Electoral debe inscribir en el Registro de Candidatos para las próximas elecciones, las siguientes candidaturas al cargo de Diputado: DISTRITO 6: COMO INDEPENDIENTE PARTIDO REPUBLICANO **DON PEDRO NOLASCO VALENZUELA PIFFAUT**; DISTRITO 7: CANDIDATOS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON LUIS FERNANDO SANCHEZ OSSA, DON FRANCISCO CLAVEL DIAZ, DOÑA MARIA PAULINA MAYO DE GOYENECHÉ, DOÑA LESLIE MANUEL THORNTON ABOITIZ, DON JORGE DAVID PARRA ACUÑA, DOÑA MARIA SOLEDAD HURTADO ARELLANO Y DON PAUL ALEXANDER SFEIR RUBIO**; COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON JAIME ALFREDO PERRY JUNGK Y DOÑA BARBARA PAVEZ GARCIA**; POR EL DISTRITO 8: CANDIDATOS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON AGUSTIN MATIAS ROMERO LEIVA, DOÑA LUZ JANETH ESPINAL MORENO, DOÑA GABRIELA INES**





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

GALLARDO FUENTES, DOÑA CECILIA SUSANA COLLAO CARVAJAL,
Y COMO INDEPENDIENTES PARTIDO REPÚBLICANO DE CHILE **DON**
CLAUDIO ANDRÉS ROJAS DÍAZ, DON JEAN PIERRE BONVALLET
SETTI, DON DRAZEN ANDRE MARKUSOVIC CACERES, DON JUAN
CARLOS GOMEZ ESCOBAR, DON EDUARDO ALEXIS TOLEDO PINTO;
POR EL DISTRITO 9: COMO CANDIDATOS PARTIDO REPUBLICANO
DE CHILE **DON JOSE CARLOS MEZA PEREIRA, DOÑA MARIA**
VERONICA CHELITA WELKNER BALLAS, DON ANGEL CUSTODIO
JADUE PICHARA Y COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARTIDO
REPUBLICANO DE CHILE **DOÑA MARGARITA DEL ROSARIO GARRIDO**
ACEVEDO, DON FRANCISCO JAVIER VALENCIA MUÑOZ, DOÑA
MARITZA VENEGAS ARROYO, DOÑA MACARENA KINAST CASANOVA,
DON DANIEL BUSTOS AGUAYO; POR EL DISTRITO 10:
CANDIDATOS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON JOHANNES**
MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN, DOÑA MARIA
PIA MARINOVIC MERINO, DOÑA CAROLINA ANGELA GARATE
VERGARA, DOÑA SONJA DEL RIO BECKER, DON RICARDO
ALEJANDRO DELGADO GAETE, DON CAMILO ANTONIO CAMMAS
BRANGIER, DON CARLOS ROBERTO TRAUB GAINSBORG Y COMO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARTIDO REPÚBLICANO DE
CHILE **DON JOSE VALLEJO KNOCKAERT, DOÑA LESLIE TAMARA**
MIRANDA RAMOS; POR EL DISTRITO 11: CANDIDATOS PARTIDO
REPÚBLICANO DE CHILE **DON CHRISTEL FELMER VALDIVIELSO,**
DON GONZALO ARMANDO DE LA CARRERA CORREA, DON CRISTIAN
ARAYA LERDO DE TEJADA, DON MARTIN ALEJANDRO CARVAJAL
MASJUAN Y COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARTIDO
REPÚBLICANO DE CHILE **DON CHRISTIAN OSCAR SLATER**
ESCANILLA, DON GABRIEL DOMINGUEZ VALDES, DOÑA MARIA
PILAR GINESTA BASCUÑAN; POR EL DISTRITO 12:
CANDIDATURAS PARTIDO REPÚBLICANO DE CHILE **DON PATRICIO**
MUÑOZ CARDENAS, DON GABRIEL ANTONIO GATICA SOTOMAYOR,
DOÑA MARCELA PAZ DIAZ DE VALDES BALBONTIN, DOÑA
FRANCISCA RODRIGUEZ GONZALEZ, DOÑA CATALINA CHAPPUZEAU





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

LOPEZ Y COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON MAXIMILIANO EDUARDO MURATH MANSILLA, DOÑA CATHERINE EUGENIA CEBULJ NAVARRETE, DOÑA MACARENA ALEJANDRA FERNANDEZ NUÑEZ; POR EL DISTRITO 14: CANDIDATURAS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON JUAN IRARRAZAVAL ROSSEL, DON CRISTOBAL ORREGO SANCHEZ, DOÑA ANDREA ROSARIO IÑIGUEZ MANSO, DOÑA TABITA SARAI SILVA LEIVA, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DOÑA PAMELA MARIANA CORDERO AVARIA, DON HUGO ALEJANDRO VALLEJOS LANDEROS, DON PATRICIO EDUARDO HASBUN CHARAD; POR EL DISTRITO 22: CANDIDATURAS PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO DOÑA ESTRELLA CONSTANZA MEZA LAVANDERO Y DON PATRICIO JAVIER PICHUN CASTILLO, CANDIDATURAS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON PATRICK ALAN CASANOVA TOBAR, DOÑA GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA Y COMO INDEPENDIENTE PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON ENRIQUE ESTAY CUEVAS; POR EL DISTRITO 23 CESAR AUGUSTO VARGAS ZURITA PARTIDO REPUBLICANO, STEPHAN HERBERT SCHUBERT RUBIO INDEPENDIENTE - PARTIDO REPUBLICANO; MAURICIO ANTONIO OJEDA REBOLLEDO INDEPENDIENTE - PARTIDO REPUBLICANO; DANILO JOSE CAROCA SALGADO INDEPENDIENTE - PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO; ANTONIO STUARDO PINEDA INDEPENDIENTE - PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO; NICOLAS RINGLER ARANEDA MORENO INDEPENDIENTE - PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO; KAREN CONA HUENCHULAF PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO; TAMARA DEL CARMEN AVENDAÑO LEVINAO PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO; POR EL DISTRITO 24: COMO CANDIDATO PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON LEANDRO KUNSTMANN COLLADO, COMO INDEPENDIENTES PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE DON JORGE ENRIQUE DE LA MAZA SCHLEYER, DON MANUEL JESUS OLIVA PEREZ, DOÑA CATHERINE ALEJANDRA PACHECO ORIAS, DOÑA CLAUDIA CAROLINA LATORRE ARAVENA, DON MARIO ALONSO





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

HORMAZABAL NOVOA; POR EL DISTRITO 25: PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DOÑA MARISOL DEL CARMEN BAÑARES ZUÑIGAY DOÑA PAMELA BONGAIN ACEVEDO,** Y COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON HARRY JURGENSEN RUNDSHAGEN, DOÑA NATACHA ODETTE RIVAS MORALES, DON SEBASTIAN CRISTI ALFONSO;** POR EL DISTRITO 26: COMO CANDIDATOS PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON IVAN BUSTAMANTE NAVARRO Y DON DANIEL PRIETO VIAL,** COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON JAIRO MIGUEL QUINTEROS RODRIGUEZ, DON DAVID ALBERTO ZAMBRANO GARAY, DON VERONICA BECERRA VERGARA, DON ARTURO BERNARDO GRANDON ARREDONDO;** POR EL DISTRITO 28: CANDIDATO DEL PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO **DON DAVID PAILLAN CONEY, DOÑA JAVIERA CRISTINA CALVO RIFO Y DON DAVID NATANAEL ROMO GARRIDO,** Y COMO CANDIDATO DEL PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE **DON MAXIMILIANO ULISES CARCAMO GONZALEZ.**

Comuníquese al Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Rol N°1300-2021.

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 1300-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.



Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 24 de septiembre de 2021.



9F8B8900-0E9E-44E1-BBEA-D068B3DDAC54

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.